

<b>CORNARE</b>	<b>Número de Expediente: 056150202617</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0776-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>19/07/2019</b>	<b>Hora: 07:40:50.99... Folios: 7</b>

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

Mediante Resolución **131-0315-2008 del 16-05-2008** se otorgó un permiso ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad C.I. FLORES LAS NUBES LTDA., identificada con Nit. 900016531-4, por un caudal de **0.66 L/s para uso AGRICOLA (Riego de 1.65Ha)**, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-14708 y 020-48587, ubicados en las veredas Capiro y Santa Teresa del municipio de Rionegro en un sitio con coordenadas X: 854.504 Y: 1.163.231, caudal a derivar de fuente Sin Nombre o Santa Teresa 2 que nace en el predio de la señora Berta N.N. y discurre por el predio del señor Rodrigo Alberto Rojas Moras. Se le requirió implementar diseños de obra de captación y control de caudal. El permiso se otorgó por un término de 10 años. Vigente hasta el 07 de julio de 2018.

Por Resolución 131-0797-2012 del 03-09-2012, se modificó la Resolución 131-0315-2008 del 16-05-2008, de tal forma que solo se modificó el Artículo 1 en cuanto a la razón social y Nit., y paso de C.I. FLORES LAS NUBES LTDA. identificada con Nit. 900016531-4 a CULTIVO LAS NUBES S.A.S. identificada con Nit. 900426540-1.

Informe técnico de control y seguimiento 131-0829-2015 del 03-09-2015, mediante el cual se le requirió a CULTIVO LAS NUBES S.A.S. identificada con Nit. 900426540-1, que en un término de 60 días presentara la siguiente información:

- Implementar la obra de captación y control de caudal de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado de 0.66 L/s.
- Presentar Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Respetar el caudal ecológico de la fuente ( $\geq 25\%$ ).

Mediante solicitud con Radicado 112-0784-2019 del 07-02-2019, la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S. identificada con Nit. 900426540-1 solicita permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-14708 y 020-48587, ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

Auto 131-0180-2019 del 25-02-2019, mediante el cual la Corporación da inicio al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales con radicado 112-0784-2019 del 07-02-2019

Mediante el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 13 al 27 de mayo de 2019.

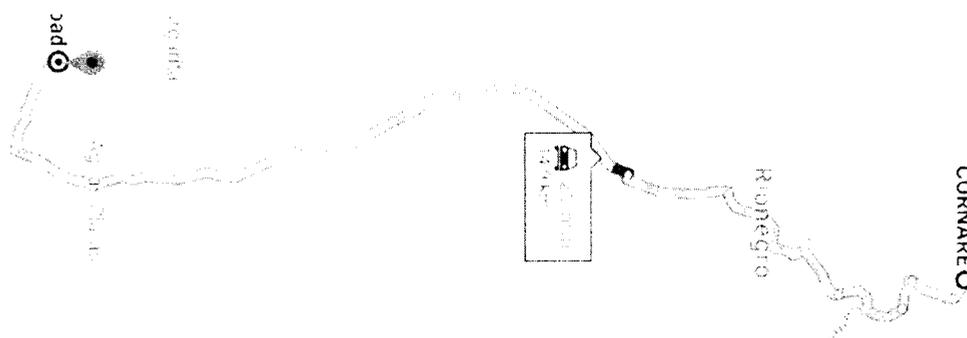
Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 27 de mayo de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-0972 de junio 06 de 2019, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

## 2. OBSERVACIONES

- 2.1 Se realizó visita en compañía en compañía del señor Mario Edison Ramírez Atehortua (Representante legal de Cultivos Las Nubes S.A.S) y por parte de la Corporación el funcionario David Mazo Blanco. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- 2.2 Los predios son colindantes, y se accede a ellos por la vía San Antonio – La Ceja, luego de pasar por el estadero “Mi Viejo Canadá” se avanzan 700 metros y se ingresa por el lado derecho de la vía por sendero sin pavimentar. Finalmente se sigue por la vía principal sin desvíos 600 metros hasta llegar a los predios de interés.

A continuación, se muestra el recorrido para llegar al predio:



- 2.3 Los predios pertenecen a la vereda Capiro del Municipio de La Ceja y tienen las siguientes características:

- Tienen un área conjunta de 45.000 m<sup>2</sup>.
- Tienen una vivienda principal habitada permanentemente y en el resto del área se observan cultivos bajo invernadero en un área aproximada de 1.65 Ha, seguido de coberturas boscosas.
- Para uso doméstico se cuenta con el servicio del acueducto veredal “Santa Teresa”. La vivienda cuenta con servicio de agua por manguera de ½” y contador, y no se observaron más mangueras.
- Existe un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y otro para los residuos agroindustriales generados por las actividades de lavado de envases de agroquímicos.
- La actividad cuenta con permiso de vertimientos vigente (expediente 056150417414).

- 2.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

Los predios de interés presentan restricciones ambientales por el POMCA del Río Negro, por estar el 100% del área de la zona de protección y conservación ambiental donde solo se permiten actividades de protección ambiental y actividades de restauración activa y pasiva de las coberturas vegetales naturales ribereñas; **no obstante, la actividad de cultivo de flores bajo invernadero se estableció antes del establecimiento de la norma, por lo que es factible que continúe, MAS NO SE PODRÁ AUMENTAR EL ÁREA DEL CULTIVO.**

A continuación, se presenta el mapa de los predios donde se evidencia que también presentan restricciones ambientales por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, las cuales se consideran de protección:

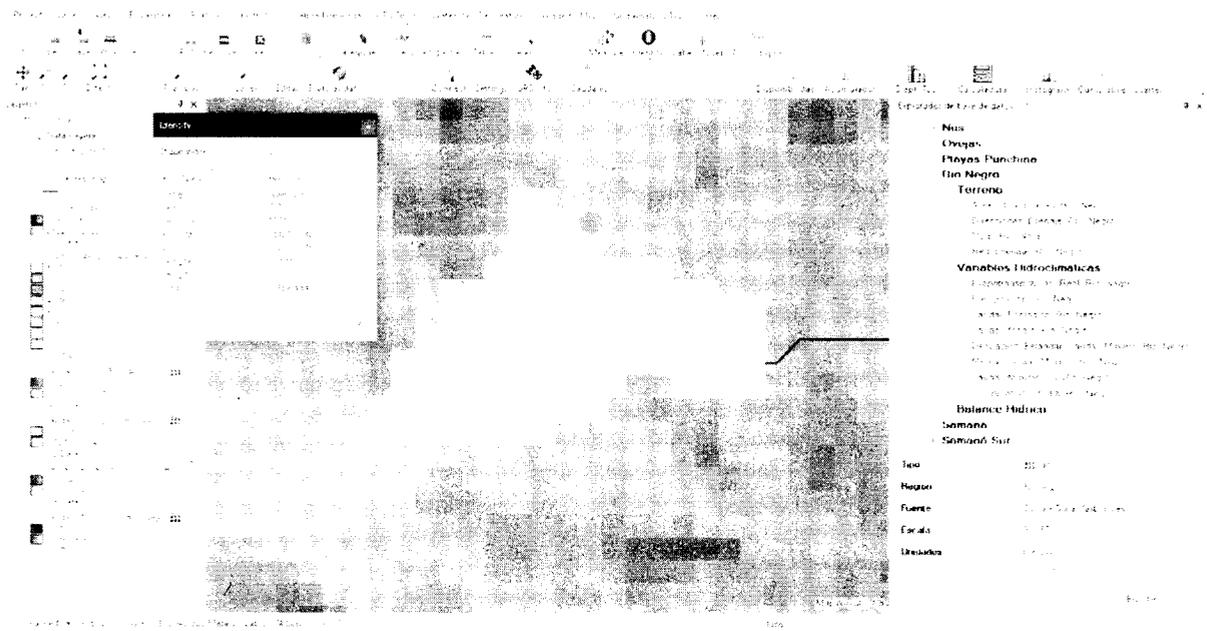


2.5 Mediante el formulario Único Nacional, la parte interesada solicitó permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso AGRÍCOLA, actividad que se evidencio al momento de la visita, sin embargo, se propuso un área de 2.2 Ha la cual no es factible, toda vez que el área del cultivo abarca 1.65 Ha (que fue concesionada en el permiso anterior) y **esta no puede ampliarse ya que los predios actualmente se encuentran dentro de la zonificación de POMCA del Río Negro.**

2.6 La corriente hídrica objeto de legalización, discurre entre los predios de los señores Julián Saldarriaga Quintero y Rodrigo Alberto Rojas y cuenta con servidumbre.

Aguas arriba de la captación se encuentra la bocatoma de la Corporación Cívica Acueducto Santa Teresa (2002.10344) y también capta el señor Rodrigo Alberto Rojas (2002.8616P1), sin embargo, no se encontraron registros de renovación de los respectivos permisos. Históricamente han demandado 0.508 L/s.

A continuación, se muestra la zona de captación según el Hidrosic 2.0:



## 2.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

### a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	FSN o Santa Teresa 2	27/05/2019	Volumétrico	5.75/2.5	1.8
<p><b>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:</b> En el sitio de captación se evidencian procesos erosivos, donde arboles presentan colapso lateral por pérdida de anclaje radicular. El estado del tiempo es época climática lluviosa. Al momento del aforo se presentaron fuertes lluvias, por lo que el caudal aforado esta sobre estimando la oferta de la fuente, que en época de estiaje, según el Hidrosic, se esperaría un caudal de 2.5 L/s.</p>					
<p><b>Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):</b> El punto de captación tiene cobertura vegetal ribereña propia de un sistema en estado de recuperación después de un evento de perturbación, toda vez que se observan especies forestales pioneras acompañadas de latizales y brinzales. La zona puede llegar a alcanzar un estado estable con una cobertura boscosa natural permanente que fortalezca los procesos hidrogeológicos y biológicos de la microcuenca.</p>					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: De la corriente hídrica se está captando el recurso hídrico por medio de un represamiento artesanal construido con piedras y tierra, desde el cual se deriva el agua a través de una manguera plástica de 1" hasta un reservorio con una capacidad aproximada de 20.000 litros. Este reservorio se tiene como sistema de almacenamiento impermeabilizado que cuenta con flotador como sistema de control de flujo. También existen otros dos reservorios para captar aguas lluvia siempre que el clima lo permita, pero en temporada de estiaje la fuente Santa Ana 2 constituye el único abastecimiento para la demanda de riego de flores bajo invernadero, el cual se realiza por medio del sistema de goteo.

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo adoptados por CORNARE mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN N (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.2L/s-Ha	1.65	Flores bajo invernadero (Pompon)	Goteo	X	90	NA.	0.33	FSN o Santa Teresa 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s) = 0.33									

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

d) Registro fotográfico:



Captación artesanal con piedras

Cultivo bajo invernadero

2.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI.

2.9 Otras observaciones:

- No se otorga agua para uso doméstico, toda vez que se cuenta con acueducto veredal que abastece de forma continua las necesidades de la vivienda existente y el consumo de los empleados.
- No se ha cumplido con lo requerido mediante el informe técnico de control y seguimiento 131-0829-2015 del 03-09-2015, en lo referente a: 1) Implementar la obra de captación y control de caudal de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado de 0.66 L/s. y 2) Presentar Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. En lo referente a respetar el caudal ecológico, se observa que se cumple en época de invierno, sin embargo, en época de verano será necesario que se administre de forma eficiente el recurso implementando adecuados sistemas de captación, control y almacenamiento de caudal.

### 3 CONCLUSIONES

- 3.1 La FSN o Santa Teresa 2, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de los predios identificados con FMI 020-14708 y 020-48587 ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro y se encuentra con suficiente protección en cuanto a vegetación nativa tipo bosque de galería, sin embargo, deben promoverse actividades de restauración activa (plantación de árboles individuales) y pasiva (establecimiento y mantenimiento del aislamiento de los retiros a la fuente) para consolidar la cobertura natural emergente.
- 3.2 Es factible **OTORGAR** un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.** identificada con Nit. 900426540-1, por medio de su representante legal el señor MARIO EDISON RAMIREZ ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía 15430290, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-14708 y 020-48587 ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, para uso **AGRÍCOLA** (riego de 1.65 Ha) en un caudal de **0.33 L/s**, a derivarse del Afluente de la FSN o Santa Teresa 2 que discurre entre los predios de los señores Julián Saldarriaga Quintero y Rodrigo Alberto Rojas.
- 3.3 La parte interesada cuenta con sistema de almacenamiento dotado con control de flujo, sin embargo, debe implementar una la obra de captación y control de caudal acorde a los diseños que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado y no afectar la oferta hídrica de la fuente para los usos potenciales que se encuentren aguas abajo.
- 3.4 El predio de interés presenta restricciones ambientales por el POMCA del Rio Negro, por zona de protección y conservación ambiental, sin embargo, **la actividad de cultivo de flores bajo invernadero se estableció antes del establecimiento de la norma, por lo que es factible que continúe, MAS NO SE PODRÁ AUMENTAR EL ÁREA DEL CULTIVO.**
- 3.5 La parte interesada cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y agroindustriales, el cual tiene permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0972 de junio 06 de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.** identificada con Nit. 900426540-1, por medio de su representante legal el señor **MARIO EDISON RAMIREZ ATEHORTUA** identificado con cédula de ciudadanía 15430290, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-14708 y 020-48587 ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Cultivo Las Nubes	FMI:	Coordenadas de los predios						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			020-14708	020-48587	-75	23	32,49	06	
Punto de captación N°:							1		
FSN o Santa Teresa 2		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Nombre de la Fuente:		-75	23	40,75	06	04	15,12	2270
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Agrícola (Riego de 1.65 Ha)				0.33			
Total caudal a otorgar de la Fuente = 0.33 L/s (caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR =					0.33			

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.** identificada con Nit. 900426540-1, por medio de su representante legal el señor **MARIO EDISON RAMIREZ ATEHORTUA** identificado con cédula de ciudadanía 15430290 que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.** identificada con Nit. 900426540-1, por medio de su representante legal el señor **MARIO EDISON RAMIREZ ATEHORTUA** identificado con cédula de ciudadanía 15430290, **para que implemente la obra de captación y control de caudal con base en los diseños entregados por la Corporación, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.**

**EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REQUERIMIENTO, DARA COMO RESULTADO LAS RESPECTIVAS ACCIONES SANCIONATORIAS**, toda vez que ya se ha requerido reiteradamente la implementación de la obra de captación y control de caudal y no se ha construido

2. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-50. (Ver anexo).

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1.- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica y/o cooperar para promover actividades de restauración activa (plantación de árboles individuales) y pasiva (establecimiento y

mantenimiento del aislamiento de los retiros a la fuente) para consolidar la cobertura natural protectora emergente. Se deben respetar y/o establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-La parte interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.-CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

5.- **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al interesado para que tramite los siguientes permisos ante CORNARE:

- **Plan quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua** (se anexa formulario).

6.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del POT Municipal y del POMCA del Río Negro.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que El predio de interés presenta restricciones ambientales por el POMCA del Río Negro, por zona de protección y conservación ambiental, sin embargo, la **actividad de cultivo de flores bajo invernadero se estableció antes del establecimiento de la norma, por lo que es factible que continúe, MAS NO SE PODRÁ AUMENTAR EL ÁREA DEL CULTIVO.**

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo 1º.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las

Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO.** La titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.** identificada con Nit. 900426540-1, por medio de su representante legal el señor **MARIO EDISON RAMIREZ ATEHORTUA** identificado con cédula de ciudadanía 15430290 , Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**

Director(E) Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.02.02617**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c

Técnico: David Mazo.

Fecha: 12/07/2019

**Anexos:** Diseño de Obra de Captación (2) y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-50.